



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ELKARGI, S.G.R. POR EL QUE SE ARTICULA EL REAFIANZAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTONOMAS PARA EL AÑO 2020 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID19

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de abril de 2020

REUNIDOS

De una parte: D. Pedro María Azpiazu Uriarte, en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**, con facultades para la firma de este Convenio en su calidad de Consejero de Hacienda y Economía.

Y de otra parte: D. Zenon Vazquez Irizar, con DNI nº 44.550.799Y, en nombre y representación de **ELKARGI, S.G.R.**, domiciliada en San Sebastián, Paseo Mikeletegi nº 50 (Gipuzkoa) y N.I.F. num. V-20066411, facultado para la firma de este Convenio en virtud de su cargo de Director General de la Sociedad.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo

EXPONEN

La crisis económica que surge a raíz de la propagación del virus "COVID19" afecta, especialmente en su actividad diaria a las pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas en el desarrollo de sus actividades.

Es previsible que esta tendencia continúe en los próximos meses por lo que se considera necesario instrumentar desde las instituciones públicas una serie de medidas extraordinarias, que estarán destinadas a mitigar en la medida de lo posible los daños que se prevé ocasione la crisis sanitaria en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Decreto 50/2020, de 31 de marzo por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder del impacto económico del COVID19, establece la apertura de una línea de financiación a los citados colectivos, con una dotación máxima de 500 millones de euros, para atender sus necesidades de circulante y la cobertura de los gastos de estructura.

El Decreto regula las condiciones de acceso al crédito, las entidades beneficiarias, la disponibilidad de los recursos y las condiciones de los préstamos, así como los procedimientos de tramitación con las sociedades de garantía recíproca y entidades financieras colaboradoras. A estos efectos, el Departamento de Hacienda y Economía tiene suscritos los oportunos Convenios de Colaboración con las Entidades Financieras adheridas al programa.

En este sentido, y siguiendo la estela de apoyo constante prestada en los últimos años a los diversos agentes del sistema productivo, la Administración de la C.A.E. pretende instrumentar con la colaboración de Elkargi, S.G.R. un Programa de Apoyo Financiero pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas por un importe máximo de 500 millones de euros, en el que podrán participar otras entidades colaboradoras.

Estando Elkargi, S.G.R. interesada en participar en esta iniciativa, en el presente Convenio se regulan las características de los avales a prestar por Elkargi, S.G.R. y el reafianzamiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi del riesgo asumido por aquella.

Por ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Elkargi, S.G.R. han acordado concertar el presente Convenio con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este Convenio consiste en el reafianzamiento público, mediante la cobertura parcial de los fallidos, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del riesgo asumido por Elkargi, S.G.R, derivado de las garantías otorgadas por esta última a sus socios en el marco del Decreto 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Financiero dirigido pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020.

Podrán optar a este programa de financiación y a las garantías por él otorgadas las siguientes empresas y personas beneficiarias:

- a) Empresas PYME domiciliadas o en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para la categoría de PYME se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen¹.

En particular, la categoría de PYME está constituida por las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que lleven a cabo una actividad económica.
- Que ocupan a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o bien, que su balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

- b) Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, entendiéndose por tales aquéllas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén dados/as de alta en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.
- Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

Las condiciones de los préstamos de financiación de circulante concedidos al amparo del presente Convenio serán las siguientes:

Instrumento: préstamo amortizable.

Tipos de interés máximos: Euribor a seis meses más un diferencial máximo.

A estos efectos, se entenderá por Euribor, el tipo de interés interbancario obtenido a través de la pantalla EURIBOR=, de Reuter, base (Act/360), u otra pantalla que suministre la misma información en el caso de que desaparezca la anterior, para depósitos a seis meses, correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de la operación o a la de revisión. No se admitirá redondeo alguno.

“En el supuesto de que el valor del EURIBOR fuera inferior a cero, se entenderá a los efectos de los cálculos que se deban efectuar para determinar

¹ Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen (DOUE L 187/1, 26/06/2014).

el tipo concreto aplicable en cada periodo de interés, conforme a lo señalado en el presente Decreto, que el EURIBOR es cero (0,0).”

Los intereses remuneratorios de los préstamos formalizados al amparo de este Decreto será subvencionado por la Administración General de la CAE, de tal forma que el coste financiero de la financiación sea del 0% para las empresas y personas beneficiarias. La subvención será entregada a las entidades financieras colaboradores, para que en virtud del procedimiento que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración que se firme con ella, gestione su entrega a las empresas y personas beneficiarias que cumplan los requisitos legales para ello, siempre previa comprobación por parte de la Administración General de la CAE.

Plazo de las operaciones de préstamo y diferencial aplicable:

Plazo (en años)	Diferencial (máximo)
5 años(1 de carencia)	0,50%

Los préstamos podrán contemplar un año de carencia opcional de amortización del principal. La liquidación de cuotas de intereses y de amortización se efectuará con periodicidad trimestral. La revisión del tipo de interés se efectuará semestralmente.

Los préstamos no tendrán ningún tipo de comisión o gasto adicional. El prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

La cuantía de los préstamos estará comprendida:

- a) Entre 5.000€ y 1.000.000 € para pequeñas y medianas empresas.
- b) Entre 5.000 € y 100.000 € para personas empresarias individuales y profesionales autónomas.
- c) Especificidades:

Para los solicitantes que operen en la producción de productos agrícolas contemplado en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DOUE, L 352/9, 24/12/2013), se aplicará el límite establecido en el artículo 4.6 del citado Reglamento.

Para solicitantes que operen en el sector de pesca contemplado en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (DOUE, L 190/45, 28/06/2014) se aplicará el límite establecido en el artículo 4.6 del citado Reglamento.

- d)El importe íntegro del préstamo concedido estará a disposición de las empresas y personas beneficiarias. La entidad financiera no podrá retener o pignorar saldos ni



aplicar figuras similares que reduzcan el importe disponible para el beneficiario del préstamo o crédito concedido.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS AVALES A PRESTAR POR ELKARGI, S.G.R , PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION Y SUBVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE AVAL

Al amparo del presente Convenio, Elkargi, S.G.R. otorgará avales con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

1.- Los avales financieros otorgados por Elkargi S.G.R. garantizarán, directa o indirectamente, riesgos dinerarios de los beneficiarios/as ante las Entidades Financieras colaboradoras derivados de operaciones de préstamo destinadas a la cobertura de las necesidades definidas en la Cláusula Primera. Dichos avales garantizarán el principal de los préstamos y, en su caso, los intereses remuneratorios; en modo alguno comisiones y gastos de cualquier clase, como tampoco intereses de demora si Elkargi, S.G.R. realiza el pago de las cuotas impagadas por el prestatario antes de que transcurran 90 días desde el respectivo impago

2.- El coste y condiciones de los avales serán los siguientes:

- Comisión de formalización y comisión de estudio: 0,25% del aval formalizado y por una sola vez, en el momento de formalización de la operación.
- Comisión de aval: 0,75 % anual. Se aplicará anticipadamente con fecha 1 de enero sobre el saldo medio anual del préstamo avalado. En el año de su formalización y el de su vencimiento definitivo se aplicará sobre el saldo medio de forma proporcional al número de días efectivamente transcurridos hasta fin de año o hasta el vencimiento.

Los socios partícipes avalados quedarán obligados a pagar a Elkargi, S.G.R. en concepto de comisión anual de aval o riesgo por la garantía otorgada y durante toda la duración del afianzamiento, el 0,75% sobre el saldo máximo garantizado en cada año. Dicho saldo máximo anual vendrá determinado conforme al cuadro de amortización establecido en el contrato de préstamo garantizado.

La comisión de aval se liquidará y habrá de ser satisfecha por anticipado el 1 de enero de cada año sobre el saldo pendiente de amortización a dicha fecha de cada préstamo avalado. En el año de su formalización y el de su vencimiento definitivo la comisión de aval anual correspondiente se calculará y liquidará sobre el saldo máximo de forma proporcional al número de días efectivamente transcurridos hasta fin de año o hasta el vencimiento. La comisión de aval correspondiente al año de formalización de la cada operación deberá ser satisfecha por las empresas y personas beneficiarias en el momento de su formalización.

Por excepción, cuando se trate de operaciones de financiación de hasta 100.000,00 euros de principal Elkargi, S.G.R. calculará y liquidará en la fecha de formalización de la operación la comisión de aval acumulada correspondiente a toda la vida estimada del aval. Dicha comisión será calculada con relación al capital pendiente de amortización al inicio de cada período anual de vigencia del préstamo avalado, atendiendo al cuadro de amortización del mismo.

- Suscripción y desembolso de participaciones sociales Elkargi, S.G.R. por valor del 2% del importe de la operación avalada, que serán reembolsables en el momento de la cancelación regular de la misma.
- No se aplicará ningún tipo de comisión o gasto adicional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto 50/2020, de 31 de marzo, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi pagará a Elkargi, SGR un importe del 0,375% del saldo máximo de cada ejercicio de las operaciones de préstamo garantizadas por Elkargi. Este importe será abonado por Elkargi, SGR. a las empresas beneficiarias de los préstamos para compensar el coste del aval recibido. .

En el año de formalización del préstamo el porcentaje del 0,375% sobre el importe del préstamo, se aplicará proporcionalmente al número de días transcurridos desde la fecha de formalización, hasta el treinta y uno de diciembre.

En el año de vencimiento del préstamo el porcentaje del 0,375% sobre el saldo vivo al uno de enero, se aplicará proporcionalmente al número de días transcurridos desde la citada fecha hasta la de vencimiento del préstamo.

El pago de la subvención según lo indicado en los párrafos anteriores, se efectuará, con carácter general, antes del 31 de marzo de cada año, salvo la correspondiente al primer año de las operaciones avaladas, que se realizarán dentro del trimestre siguiente en que se hubiera formalizado la operación, debiéndose justificar en ambos casos ante el Gobierno Vasco la totalidad de los abonos realizados con anterioridad a la solicitud de la anualidad siguiente por este concepto.

Por excepción, cuando se trate de operaciones de financiación de hasta 100.000,00 euros de principal Elkargi, S.G.R. calculará y liquidará en la fecha de formalización de la operación la comisión de aval acumulada correspondiente a toda la vida estimada del aval. Dicha comisión será calculada con relación al capital pendiente de amortización al inicio de cada período anual de vigencia del préstamo avalado, atendiendo al cuadro de amortización del mismo.

3.- Elkargi, S.G.R. gozará de autonomía para la concesión o denegación de las solicitudes de aval que reciba, así como para la exigencia de contragarantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizadas habitualmente en su actividad avalista.

Elkargi, S.G.R. asume el compromiso de informar por escrito a la empresa o persona beneficiaria de una operación de aval que haya sido contragarantizada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi del importe de la ayuda percibida (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter “de minimis” haciendo referencia expresa a los Reglamentos correspondientes.

4.- Elkargi, S.G.R. recibirá las solicitudes a través de <https://www.elkargionline.com/> debiendo asignarles a las mismas un registro de entrada en el que constará la fecha de recepción. La Entidad comunicará mensualmente al Departamento de Hacienda y Economía la relación de solicitudes recibidas en la que constará identidad de la empresa o persona solicitante, NIF o DNI fecha e importe dinerario solicitado al amparo de la línea.

El Departamento de Hacienda y Economía comunicará a Elkargi y a esta a su vez a la empresa o persona solicitante las causas de la denegación cuando la operación de financiación no cuente con el aval de Elkargi y el reafianzamiento por parte de la Administración. El órgano gestor dentro del Departamento de Hacienda y Economía encargado de comunicar tal extremo mediante la resolución correspondiente será la Viceconsejería de Economía, Finanzas y Presupuestos.

5.- Elkargi, S.G.R., comunicará al Departamento de Hacienda y Economía, con carácter previo a su formalización, el número, importe y características de las operaciones de aval autorizadas al amparo del presente Convenio según el modelo anexo (C1) al mismo.

El Departamento de Hacienda y Economía remitirá a Elkargi, S.G.R., en los quince días siguientes a la recepción del anexo (C1) del apartado precedente, tras su análisis, toma de razón de las operaciones aceptadas, según modelo anexo (C2) a este Convenio. El Departamento de Hacienda y Economía podrá solicitar a Elkargi, S.G.R., la información que considere conveniente para la realización del análisis citado y, tras el mismo, aceptar, denegar o reducir el importe de las operaciones remitidas.

Elkargi, S.G.R., tras la recepción del anexo C2, emitirá el “Documento de Autorización de Aval” de acuerdo con el modelo que figura en el anexo (C3) de este Convenio que será notificado, simultáneamente, al beneficiario/a, a la entidad financiera colaboradora y al Departamento de Hacienda y Finanzas.

6.- Quedarán excluidas del presente Convenio, puesto que este programa se instrumenta para atender necesidades urgentes de financiación de los posibles beneficiarios/as, aquellas operaciones que no se formalicen en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de emisión del “Documento de Autorización de Aval” (C3).

7.- Elkargi, S.G.R. proporcionará al Departamento de Hacienda y Finanzas tras finalizar el programa de financiación la desagregación por sexo de los datos relativos a las personas empresarias individuales y profesionales autónomas así como de las personas apoderadas/administradoras de las empresas solicitantes.

8. Elkargi, S.G.R. sin perjuicio de que aplique sus prácticas en el otorgamiento de las operaciones de aval, igualmente, se compromete a respetar los principios de objetividad, igualdad de trato y no discriminación a los solicitantes del aval.

CUARTA.- DEL REAFIANZAMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Se entenderán incluidas dentro del reafianzamiento todas aquellas operaciones de aval formalizadas, tras su tramitación y estudio por Elkargi, S.G.R., que cumplan las condiciones fijadas en el marco del Decreto 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Financiero dirigido a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para reponder del impacto económico del COVID19 y a las que el Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco preste su conformidad, mediante el listado previsto en el apartado 5 de la Cláusula Tercera de este documento.

El reafianzamiento de las operaciones de aval se regirá por las siguientes condiciones:

1.- Las operaciones de aval concedidas o que se concedan por Elkargi, S.G.R. al amparo del presente Convenio se acogerán al reafianzamiento de CERSA, que asumirá un porcentaje de riesgo de las operaciones cedidas, hasta el límite máximo que establezca en su Convenio con Elkargi, S.G.R. en el ejercicio 2020

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asume irrevocablemente y reafianza solidariamente la parte del riesgo no asumida por CERSA, hasta un máximo conjunto del 75% de forma que, en todo caso, la suma del reafianzamiento de CERSA y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi cubra el 75% del riesgo. Elkargi, S.G.R. asumirá directamente el 25% restante del riesgo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asume para sí el cumplimiento por parte de los socios avalados de las obligaciones contraídas por los mismos frente a Elkargi, S.G.R. como consecuencia de las operaciones de aval y durante la vigencia de las mismas, con la extensión definida en el párrafo precedente. Esta obligación de reafianzamiento asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene carácter solidario, no requiriéndose para su ejecución por parte de Elkargi, S.G.R. excusión alguna de los bienes de los socios partícipes que resulten deudores.

2.- La extensión del reafianzamiento solidario fijado en el punto primero de esta Cláusula, se aplicará sobre el importe de principal y un máximo de seis meses de intereses que resulte adeudar el socio partícipe a Elkargi, S.G.R. con motivo de la ejecución del aval.

3.- Cualquier recuperación efectuada por Elkargi, S.G.R., que tenga su causa en las obligaciones de las operaciones de aval reafianzadas, se imputará a la Administración de la C.A.E. en el porcentaje de reafianzamiento que la misma hubiera asumido en cada caso, conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta Cláusula. Igualmente, en caso de que la recuperación de alguna deuda respecto del socio avalado se concrete en adjudicación de activos muebles e inmuebles, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi percibirá el porcentaje de reafianzamiento que la misma hubiera asumido en cada caso, conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta Cláusula, sobre el precio que se obtenga por la venta de dichos activos, en el momento de su realización.

Habida cuenta de la concurrencia del reafianzamiento de CERSA, las liquidaciones por recuperaciones se practicarán y seguirán conforme los procedimientos y demás pactos

establecidos en el Convenio de reafianzamiento a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Elkargi, S.G.R.

4.- La obligación de garantía asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tendrá vigencia y será exigible por Elkargi, S.G.R., sin perjuicio del derecho real de prenda constituido a su favor en la cláusula siguiente.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será aplicable a las operaciones de aval formalizadas desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que el importe máximo de la línea de financiación (500.000.000€) se agote con anterioridad a esa fecha, en cuyo caso se dará por finalizado el mismo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi comunicará con suficiente antelación a Elkargi, S.G.R. el importe pendiente de concesión antes del agotamiento de la línea de financiación en el caso de que se estuviera próximo a esta circunstancia.

Las obligaciones de reafianzamiento contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la Cláusula Tercera de este documento subsistirán hasta la total extinción de las operaciones de aval garantizadas.

SEXTA- COMPATIBILIDADES

Las operaciones cumplirán lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas de estado de “minimis”, recogidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE, L 352/1, 24/12/2013), en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE, L 352/9, 24/12/2013) y en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y acuicultura (DOUE, L 190/45, 28/06/2014).

Estas ayudas serán compatibles con otras procedentes de cualquier Administración Pública, Departamento, Organismo o Entidad Pública o privada, siempre y cuando la acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas en cada caso en el Reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, o en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C (2020) 1863 final que, con base en lo dispuesto por el artículo 107 apartados 2-b) y 3-b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, regula el Marco Temporal relativo a las Medidas de Ayuda Estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19.

Las personas o entidades que resultaren beneficiarias a través de esta norma, deberán comunicar en todo momento al Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las ayudas de “minimis” percibidas tanto durante el ejercicio fiscal en curso como durante los dos anteriores hasta el día de la fecha.

Quedarán excluidas del presente convenio:

- 1) Las operaciones de garantía a favor de empresas o autónomos que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 39, en sus párrafos 2 y 4, de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2) Aquellas empresas que estén incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva o reúnan los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud de las normas concursales vigentes.
- 3) Las empresas que tengan la consideración de Entes o Sociedades Públicas, entidades sin ánimo de lucro (que no realicen actividad económica) y las entidades financieras (Epígrafes I.A.E.: 81, 82, 831 y 831).

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES FORMALES

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá realizar actuaciones de comprobación, investigación e inspección que considere necesarias ante las empresas y entidades beneficiarias, las Entidades Financieras y Elkargi, SGR para la correcta aplicación del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por Elkargi, S.G.R. en el presente Convenio supondrá la extinción del Convenio sin perjuicio de otras actuaciones legales administrativas que pueda realizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Elkargi, S.G.R. comunicará al Departamento de Hacienda y Economía las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

En cualquier caso, el Departamento de Hacienda y Economía podrá requerir a Elkargi, S.G.R. información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del Convenio.

NOVENA.- OTRAS DISPOSICIONES

La aplicación, seguimiento e interpretación de este Convenio se realizará por el Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba

ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EUSKADI

ELKARGI, SOCIEDAD DE
GARANTÍA RECÍPROCA, S.G.R.
p.p.

PEDRO MARIA Firmado digitalmente
por PEDRO MARIA
AZPIAZU URIARTE
Fecha: 2020.04.06
09:25:05 +02'00'
AZPIAZU
URIARTE



Fdo.: Pedro María Azpiazu Uriarte

Fdo.: Zenon Vazquez Irizar

ANEXO al CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ELKARGI, S.G.R. POR EL QUE SE ARTICULA EL REAFIANZAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTONOMAS PARA EL AÑO 2020 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID19

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte: la **Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco**, con domicilio en Donostia-San Sebastian nº 1, Vitoria-Gasteiz, C.P. 01010 y N.I.F S4833001C y con la condición de **ÓRGANO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de datos, representada por el abajo firmante en calidad de Director de Política Financiera

Y de otra: **Elkargi SGR.**, con domicilio social en Paseo Mikeletegi, 50 de Donostia-San Sebastian y C.I.F. V 20066411 en la condición de **ENCARGADA DEL TRATAMIENTO**, representada por la abajo firmante en calidad de Director General de la sociedad.

Nombre del tratamiento	Ayudas a la financiación
Finalidad	Gestionar los programas de apoyo financiero a pequeñas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas
Colectivos interesados	Pequeñas y Medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas.
Tipo de datos personales del tratamiento a los que se puede acceder	Datos identificativos: nombres, teléfonos, fax, emails, DNI, dirección Datos económicos y financieros
Duración del presente contrato	Desde la firma hasta la finalización de la gestión de programas de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas
Disposición de los datos personales al terminar el contrato	Devolver al órgano responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales



existentes en los equipos informáticos utilizados por la contratista. Sin embargo, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.

Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la encargada.

Transferencias internacionales

No existen

Deberes y obligaciones de las partes

A. Obligaciones de la encargada del tratamiento

La entidad encargada de tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.
2. Únicamente tratar los datos conforme a las instrucciones del órgano responsable del tratamiento, sin que puedan aplicarse o utilizarse con fines distintos, ni comunicarse a otras personas.
3. Guardar secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la entidad responsable del tratamiento.
4. Implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, en su caso, deberá seudonimizar y cifrar los datos personales y restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Igualmente, deberá verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
5. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.



Y, además, mantener a disposición del órgano responsable la documentación acreditativa de este extremo.

6. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
7. Asistir al órgano responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas previstos en la normativa sobre protección de datos. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos ante la encargada del tratamiento, comunicarlo de forma inmediata al órgano responsable del tratamiento.
8. En su caso, notificar las violaciones de seguridad sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas. (Pérdida o robo de dispositivos donde estuviera albergada la información...)
9. Poner a disposición del órgano responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las correspondientes auditorías o inspecciones

En el caso de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes estipulaciones, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Obligaciones del órgano responsable del tratamiento

Corresponde al órgano responsable del tratamiento:

1. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte de la encargada.
2. Supervisar el tratamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de abril de 2020

DIRECCION
FINANCIERA

DE POLITICA

ELKARGI, SOCIEDAD DE
GARANTÍA RECÍPROCA, S.G.R.

FRANCISCO JAVIER ARNAEZ ARRECIGOR -
15945165R
Fecha: 2020.04.06
07:37:49 +02'00'

Firmado digitalmente
por FRANCISCO JAVIER
ARNAEZ ARRECIGOR -
15945165R
Fecha: 2020.04.06
07:37:49 +02'00'

Fdo.: Fco. Javier Arnaez Arrecigor

Fdo.: Zenon Vazquez Irizar

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN OF FACULTY

1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637

Dear Professor [Name]:

I am pleased to inform you that your application for the position of [Position] has been reviewed and your qualifications are highly regarded.

We are pleased to offer you the position of [Position] starting on [Date].

Your salary will be [Amount] per year, plus benefits. We are confident that this offer is competitive and reflects the value we place on your expertise.

TERMS AND CONDITIONS OF EMPLOYMENT

1. POSITION TITLE: [Position]

2. SALARY: [Amount] per year, plus benefits. The salary is based on your qualifications and experience. A detailed breakdown of the compensation package is attached.

3. EMPLOYMENT TYPE: [Type]

4. START DATE: [Date]. The start date is subject to the completion of all necessary administrative procedures.

[Signature]

Dean of Faculty

[Signature]

Chair of Department